



Asociación Andaluza
de Centros de Enseñanza
de la Economía Social

ACES, CON EL APOYO DE LOS SINDICATOS DE LA MESA DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE ANDALUCÍA



REIVINDICAMOS : EL CESE DE LA DISCRIMINACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN AL “IMPAGO DE TRIENIOS A PROFESORES Y PROFESORAS COOPERATIVISTAS”.

En los últimos años son muchos los esfuerzos y avances realizados por los trabajadores cooperativistas encaminados a la búsqueda de la igualdad de oportunidades, que culmine en una sociedad más justa, inclusiva y en la que no existan discriminaciones salariales.

Los profesionales cooperativistas de la educación trabajamos cada día con nuestros alumnos en este sentido.

Sorprendentemente es la propia Administración andaluza quien incumple los principios básicos de nuestra sociedad, al distinguir la Consejería de Educación y Deporte, entre docentes que trabajan por cuenta ajena, y docentes cooperativistas de los centros concertados, ambos en pago delegado y, por lo tanto, a los que debe abonar sus salarios conforme al convenio colectivo vigente, al no reconocerles a los que son trabajadores

POR UNA ADMINISTRACIÓN QUE NO DISCRIMINE.

Sevilla, 2022.

Página 1 de 5

cooperativistas todos los trienios de antigüedad que han generado con su labor a lo largo de los años.

Los trabajadores cooperativistas somos un colectivo muy vocacional, presente en numerosas zonas sociales con especial problemática, implicados con la igualdad de género, la inclusión social y con todos los proyectos solidarios que ayuden a progresar a nuestra sociedad andaluza, por lo que intentamos solucionar estos problemas en un entorno discreto, en diálogo con la administración, pero en esta ocasión esta vía no avanza, por lo que nos vemos obligados a darlo a conocer en los medios de comunicación con el ánimo de hacerle ver a la Administración que **NO VAMOS A PERMANECER CALLADOS ANTE LA AGRESIÓN QUE SUPONE ESTA DISCRIMINACIÓN SALARIAL, INCOMPREENSIBLE E INJUSTIFICADA.**

La Consejería de Educación y Deporte actúa de forma unilateral e injusta, y en total incoherencia con sus propia **DOCTRINA DE ACTOS PROPIOS** (ya que había venido abonando sin problema sus trienios a muchos cooperativistas, que están ahora viendo conculcados sus derechos salariales y laborales de forma sorpresiva).

En las instrucciones de la SGT para la elaboración de nóminas de pago delegado de los centros privados concertados establece en su instrucción primera:

- Perceptores sin relación laboral de carácter contractual. A estos perceptores, sin relación laboral de carácter contractual, que prestan servicios como docentes, le es de aplicación la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, teniéndose en cuenta así mismo, las condiciones

Tal como establece el párrafo anterior, nos debemos remitir a la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 2377/1985, por el que se establece el

reglamento de normas básicas de conciertos educativos, que dice en su apartado 1:

1. Las retribuciones de los profesores que presten servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, serán abonadas directamente a ésta por la Administración, previa declaración por la entidad titular, y conformidad expresa del profesor, acerca de la inexistencia de la citada relación contractual. A tales efectos, la entidad titular remitirá a la Administración la relación individualizada de dicho profesorado.

*La Administración, al **ABONAR LAS RETRIBUCIONES DE ESTE PROFESORADO, QUE TENDRÁN UN MONTO EQUIVALENTE AL QUE LA ADMINISTRACIÓN SATISFACE POR EL CONCEPTO DE SALARIOS DEL PERSONAL DOCENTE**, efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, realizará las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social.*

Teniendo en consideración lo que se resalta en mayúscula y negrita, y que la **la antigüedad es parte inseparable del salario, DE HECHO ES SALARIO** (según normativa laboral básica) y que la propia Junta de Andalucía así reconoce (como no podría ser de otra forma) en Instrucción Segunda de las Instrucciones anteriormente citadas, que dice:

SEGUNDA. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS EN LA NOMINA DE PAGO DELEGADO

Los conceptos retributivos que corresponde abonar a los perceptores de pago delegado, serán aquellos que se deriven del módulo económico por unidad escolar de los distintos niveles y modalidades educativas, que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como aquellos otros complementos retributivos que se establezcan por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en función de los distintos Acuerdos que al efecto se encuentren vigentes, en el momento de la generación de la nómina, no asumiendo la Consejería otros costes que no hayan sido previamente objeto de negociación con la misma y se hayan plasmado en un acuerdo.

1. SUELDO: En función de las horas lectivas que el perceptor imparta en cada nivel educativo (se prorrateará la cantidad asignada a la jornada completa proporcionalmente al número de horas que se presten semanalmente).

2. TRIENIO: Se abonará un trienio por cada tres años de antigüedad en el centro, siempre que esté fehacientemente acreditado y cotizado a la seguridad social. Para el computo de este concepto se tendrán en cuenta las reglas y el procedimiento que se detallan en el ANEXO B de las presentes instrucciones.

Podemos comprobar que la Junta de Andalucía reconoce que corresponde abonar a los **PERCEPTORES DE PAGO DELEGADO, SIN DIFERENCIACIÓN ALGUNA** como **conceptos retributivos** (es decir percepciones salariales) el sueldo y el trienio.

La Administración está con su forma de actuar en los últimos años, negando a las personas trabajadoras cooperativistas **sus derechos salariales, yendo en contra de sus propias instrucciones** y, por tanto, **incumpliendo también su doctrina de actos propios**.

Podemos terminar diciendo, que según la Adicional Cuarta de Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos que en su punto 1, apartado

segundo (tal y como se ha citado arriba literalmente) dice que ...*“la administración, al **abonar las retribuciones de este profesorado, que tendrán un monto equivalente al que la administración satisface por el concepto de salarios del personal docente, ...”***

Siendo **ese monto equivalente** para los profesores en pago delegado en la actualidad lo establecido en el VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos (BOE 27-9-2021), que establece, en su Artículo 62, que por cada trienio vencido el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que se indica en sus tablas salariales y el importe íntegro de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento, nos vemos por todo lo anteriormente expuesto obligados a **exigir acabar con esta discriminación salarial en materia de trienios con los trabajadores y trabajadoras cooperativistas**, para terminar con las decenas de demandas interpuestas por los afectados y eliminar la excesiva judicialización actual en el sistema educativo público andaluz en cuestiones básicas laborales y salariales.

D. José Luis Hervás Medina

Presidente de ACES-ANDALUCIA

Sevilla, 6 junio 2022